

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0703/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de marzo de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164122000237
Solicitud	Hace una denuncia.	
Respuesta	El sujeto obligado indica que no es información pública	
Recurso	Hace una denuncia.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que los hechos manifestados por la persona recurrente, al atender la prevención, no constituyen agravios derivados del derecho de acceso a la información pública, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Denuncia, invasión, fraude procesal, prevención, desechamiento	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0703/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	12
PRIMERO. Competencia	12
SEGUNDO. Hechos	12
TERCERO. Planteamiento de la controversia	13
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090164122000237; mediante la cual solicitó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

“Mi casa Invasada por 6 Licenciados; mi casa esta en Lomas Verdes y mis Juicios Penal/Civil Fraude Procesal están en Edomex ; todo los 4 juicios orales con diferentes personas y contratos llevados en CDMX porque ya no pudieron hacer nada en Edomex Vivo en Gdl. y llevo mas de 100 viajes para ver la total corrupción del Juez Oral Fernando Serrano García Oral 20 Civil/Patriotismo (está para hacer 2 libros de su actuar de el y gente)

El sabe que Defensoría ya no me patrocina y sigue sacando acuerdos! y no me regresa mis Escrituras y demás! y le dije que ya no seguiría su Corrupción, amenazo 2 fechas que firmaría la Venta de mi casa en Rebeldía "SIN NOTIFICAR" (y me presente con el Notario 6 que también me grito, Amenazo de Cárcel y Multa porque no me deje Robar mi casa).

El Juez Serrano cuando le solicite por escrito perfecto: Expediente pagado para Fraude Procesal en Octubre 2019; Me Grito, Amedrento, Amenazo y dijo que el en una Semana me quitaba la que Usted dice es su Casa: y que su orden judicial me tumbaba a mi Gobernador, mis Bloqueos de Ifrem y que si era en Edomex con Mayor Razón....todo esto tan Nefasto y Déspota! y era la cuarta vez que viajaba y ese día dije: de aqui no me voy hasta que me Reciba mis Escrituras y me nombre "Dueña"y me emplace; y no anden buscando Fantasmas en 4 juicios Armados (eso no lo dije, sino me ahorca). (mis escrituras las protocolizo el Gobernador en la 1er Jornada Notarial).

El Magdo Sodi Blindo Ifrem (yo tenia bloqueos, pero el J. Serrano, dijo que el se reia de eso).

El Expediente no me lo dio, El Bunker también se lo solicito 2 ocasiones y Fiscalía de Naucalpan el año pasado le solicito los Diferentes Juicios Orales y NO los Envió; (es mas no me quisieron recibir el y su gente los oficios, y al día sig. un Lic. los entrego).

Disciplina Judicial: Nulo Apoyo y aparte de que no me puedo comunicar y cuando voy se esconden; Necesito su Apoyo O que Defensoría Publica dejen de ser Avestruces” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Medio electrónico aportado por el solicitante”* e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, dio atención a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

solicitud a través del oficio número TSJCDMX.1.7DUT.13C.3 de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informa lo siguiente:

“ ...

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que los planteamientos formulados por el peticionario se apartan de la hipótesis definida como información pública. Lo anterior es así ya que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la “información pública” como:

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.” (Sic)

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a la “información pública” como:

“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.” (Sic)

Atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o poseída, así como la que contienen los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.

Por lo anterior, se considera que el planteamiento consistente en la presente solicitud, se aparta de lo que la ley define como información pública, de ahí que ésta Unidad Administrativa no cuenta con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

elementos que de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, pueda dar atención al requerimiento que nos ocupa.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 23 de febrero de dos mil veintidós, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico, el cual no contenía agravio, solo adjuntó la respuesta indicada en el numeral anterior.

IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 28

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

TERCERO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente:

- La persona recurrente ingresó solicitud de acceso a la información pública el 09 de febrero de 2022, en la que indicó lo siguiente: *Mi casa Invasada por 6 Licenciados; mi casa esta en Lomas Verdes y mis Juicios Penal/Civil Fraude Procesal están en Edomex ; todo los 4 juicios orales con diferentes personas y contratos llevados en CDMX porque ya no pudieron hacer nada en Edomex Vivo en Gdl. y llevo mas de 100 viajes para ver la total corrupción del Juez Oral Fernando Serrano García Oral 20 Civil/Patriotismo (está para hacer 2 libros de su actuar de el y gente) El sabe que Defensoría ya no me patrocina y sigue sacando acuerdos! y no me regresa mis Escrituras y demás! y le dije que ya no seguiría su Corrupción, amenazo 2 fechas que firmaría la Venta de mi casa en Rebeldía "SIN NOTIFICAR" (y me presente con el Notario 6 que también me grito, Amenazo de Cárcel y Multa porque no me deje Robar mi casa).
El Juez Serrano cuando le solicite por escrito perfecto: Expediente pagado para Fraude Procesal en Octubre 2019; Me Grito, Amedrento, Amenazo y dijo que el en una Semana me quitaba la que Usted dice es su Casa: y que su orden judicial me tumbaba a mi Gobernador, mis Bloqueos de Ifrem y que si era en Edomex con Mayor Razón....todo esto tan Nefasto y Déspota! y era la cuarta vez que viajaba y ese día dije: de aqui no me voy hasta que me Reciba mis Escrituras y me nombre "Dueña"y me emplace; y no anden buscando Fantasmas en 4 juicios Armados (eso no lo dije, sino me ahorca). (mis escrituras las protocolizo el Gobernador en la 1er Jornada Notarial). El Magdo Sodi Blindo Ifrem (yo tenia bloqueos, pero el J. Serrano, dijo que el se reia de eso).
El Expediente no me lo dio, El Bunker también se lo solicito 2 ocasiones y Fiscalía de Naucalpan
el año pasado le solicito los Diferentes Juicios Orales y NO los Envió; (es mas no me quisieron recibir el y su gente los oficios, y al día sig. un Lic. los entrego).
Disciplina Judicial: Nulo Apoyo y aparte de que no me puedo comunicar y cuando voy se esconden; Necesito su Apoyo O que Defensoría Publica dejen de ser Avestruces!" (sic)*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

- El sujeto obligado emitió respuesta el 22 de febrero de 2022, a través de la plataforma SISAI, en la que medularmente informo lo siguiente: "...se considera que el planteamiento consistente en la presente solicitud, se aparta de lo que la ley define como información pública, de ahí que ésta Unidad Administrativa no cuenta con elementos que de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, pueda dar atención al requerimiento que nos ocupa."(sic)
- Finalmente, el promovente, interpuso el recurso de revisión el 23 de febrero de 2022, vía correo electrónico, sin embargo, no expone las razones o motivos de inconformidad, sólo remite la respuesta emitida por el sujeto obligado, como se observa a continuación:



Por lo tanto, **al no existir la manifestación de agravio por parte del particular** no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:**

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.**

Lo anterior, toda vez que de las constancias del sistema INFOMEX no se advierte que las manifestaciones del particular guarden coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado, ni de las constancias del medio de impugnación.

CABE DESTACAR QUE LA PREVENCIÓN ANTES INDICADA, LE FUE NOTIFICADA A LA PERSONA RECURRENTE ACOMPAÑADA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO.

- b) **Cómputo.** El 10 de marzo de 2021, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 11, 14, 15, 16, **feneció el día 17 de marzo de 2022.**

- c) **Desahogo.** El 10 de marzo de 2022, se recibió en esta Ponencia un correo electrónico emitido por la persona recurrente en el que indica lo siguiente:

“Buen Día, he acudido a cantidad de personas, las cuales hacen caso omiso de todo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

y dicen no corresponde!

***A los que si les corresponde, los sobornan, aparte de solicitarme a
mi Consideración "\$"***

por no hacer nada y Regalar mi Casa "Defensoria Publica"

***Ni Disciplina Judicial , ni Derechos Humanos hacen nada mas que
Archivar (les dio***

síndrome

de

Pandemia)

***Y no soy solo yo hay 5000 invasiones que estan dispuestos a
manifestarse y todo por***

la corrupción de Jueces , Notarios y demas!

***Marzo 2020 sacaron hermosos comerciales SCJN que no permitirian
Jueces Corruptos***

***Marzo 2022 que Defensoria Publica y Derechos Humanos era lo
máximo....si para la
corrupcion.***

Muchos Años, y no hay quien tome nada en Serio!

Gracias!

Asimismo, adjunta las siguiente imágenes:

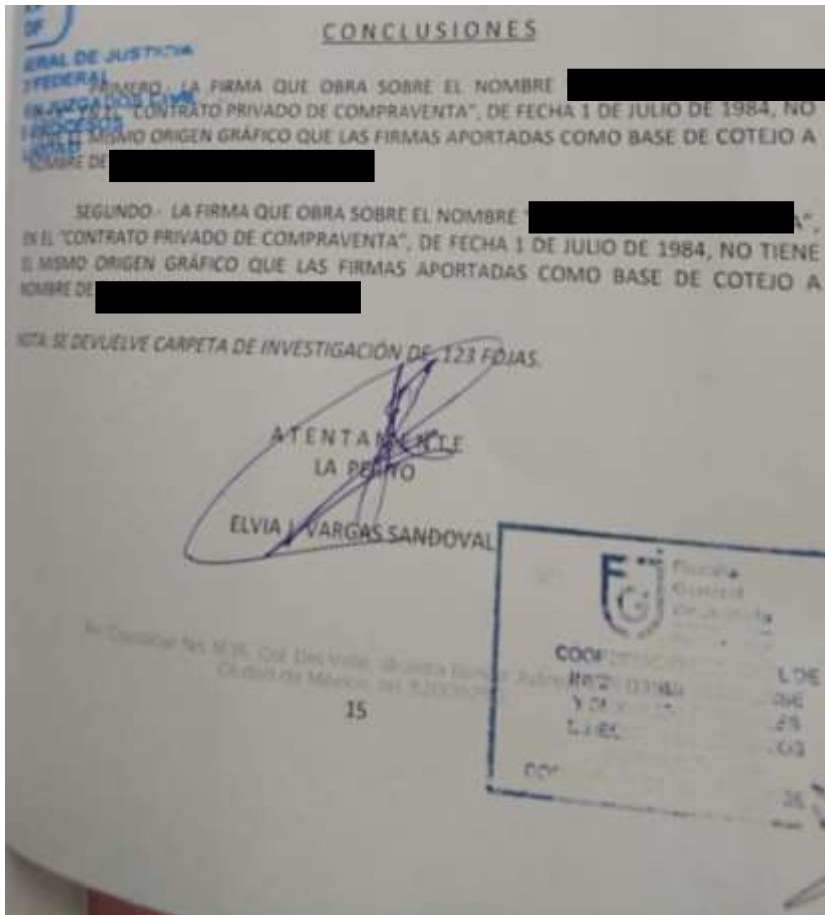
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022



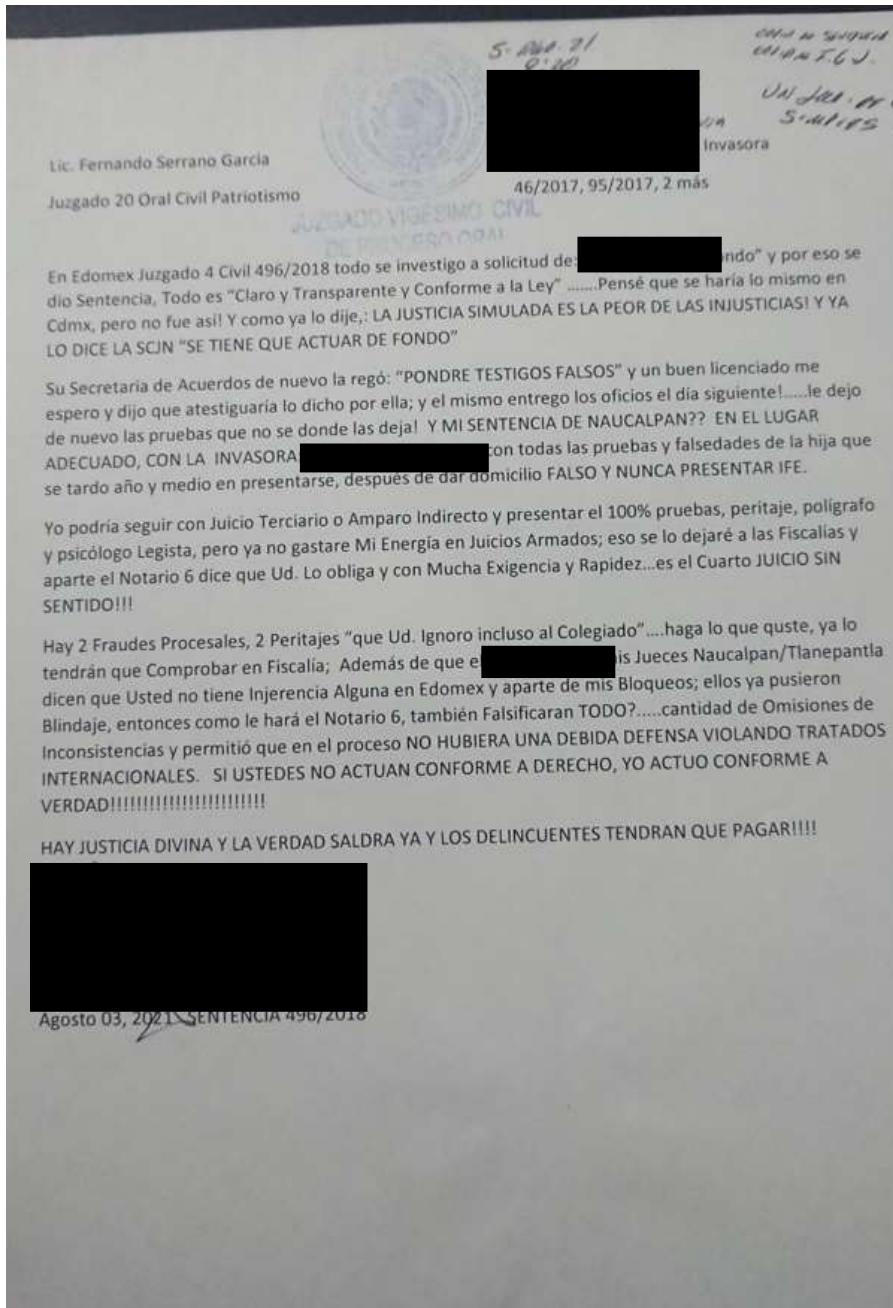
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que realizó una serie de manifestaciones tendientes a denunciar posibles actos de corrupción.

El sujeto obligado al atender la solicitud, indicó que no se pretendía acceder a información pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el cual en un primer momento no expuso agravio alguno, por lo que fue prevenida con respuesta adjunta.

Al atender la prevención, la persona recurrente realiza una denuncia.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2022, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

De lo anterior, si bien la particular atendió la prevención, los hechos que expone no se encuentran dentro de las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

la respuesta del sujeto obligado, más bien, se advierte que la particular presente hacer una denuncia que considera se trata de hechos de corrupción.

Derivado de lo anterior, es fundamental indicarle a la persona recurrente que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, como lo establecen los artículo 2 y 3 de la Ley de Transparencia local, entre otros.

Bajo este tenor, por medio de una solicitud de acceso a información, se puede obtener información que se encuentre documentada en los archivos de cada sujeto obligado. No obstante, esta vía no cuenta con los alcances para denunciar hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos, para ello se deberá acudir a las autoridades correspondientes para investigar y perseguir delitos.

En consecuencia, se tiene por no desahogada la prevención toda vez que no se expresó un agravio que pueda encuadrar en las hipótesis planteadas en el artículo 234, antes citado.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 28 de febrero de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0703/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**